ANALISIS INSTITUCIONAL: INSTITUCIONES PORTADORAS DE GENERO

Enfoque institucional

Entender cómo las inequidades (o equidades) de género son creadas y reproducidas en las instituciones y sus interacciones

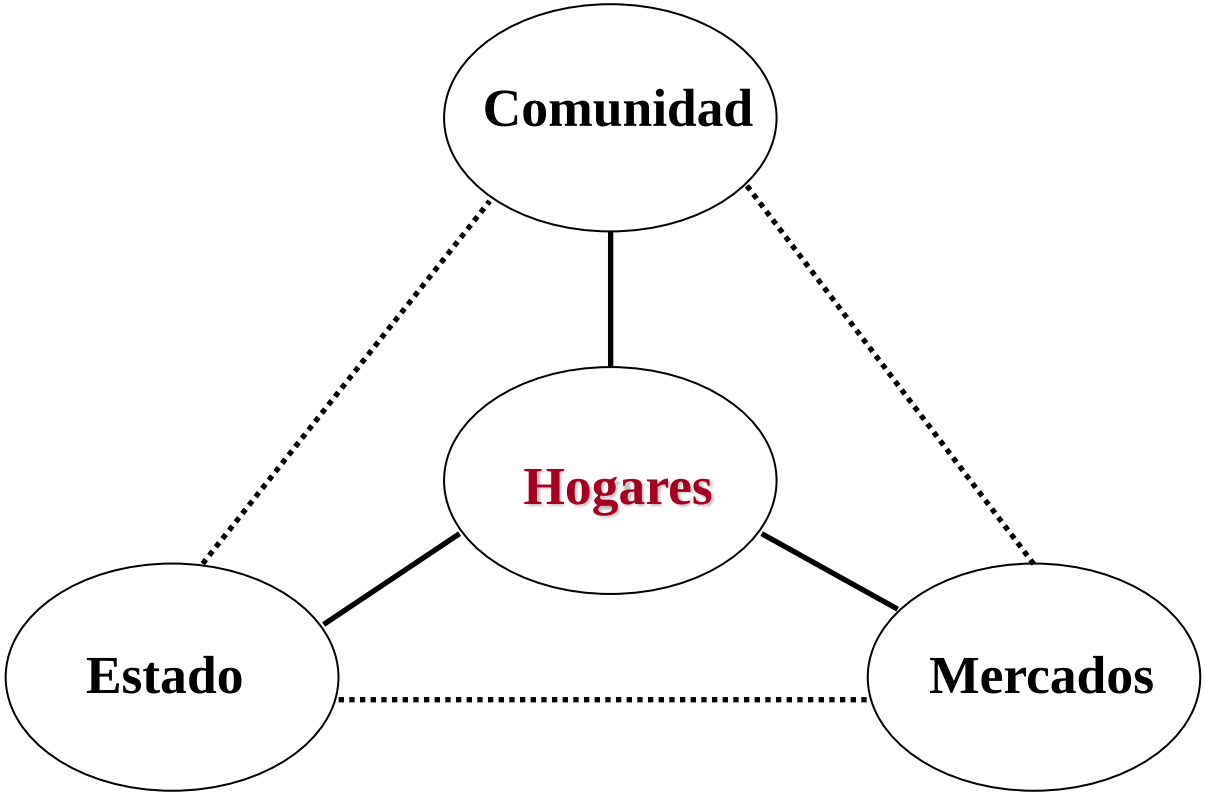

Gente, reglas, recursos, actividades y poder

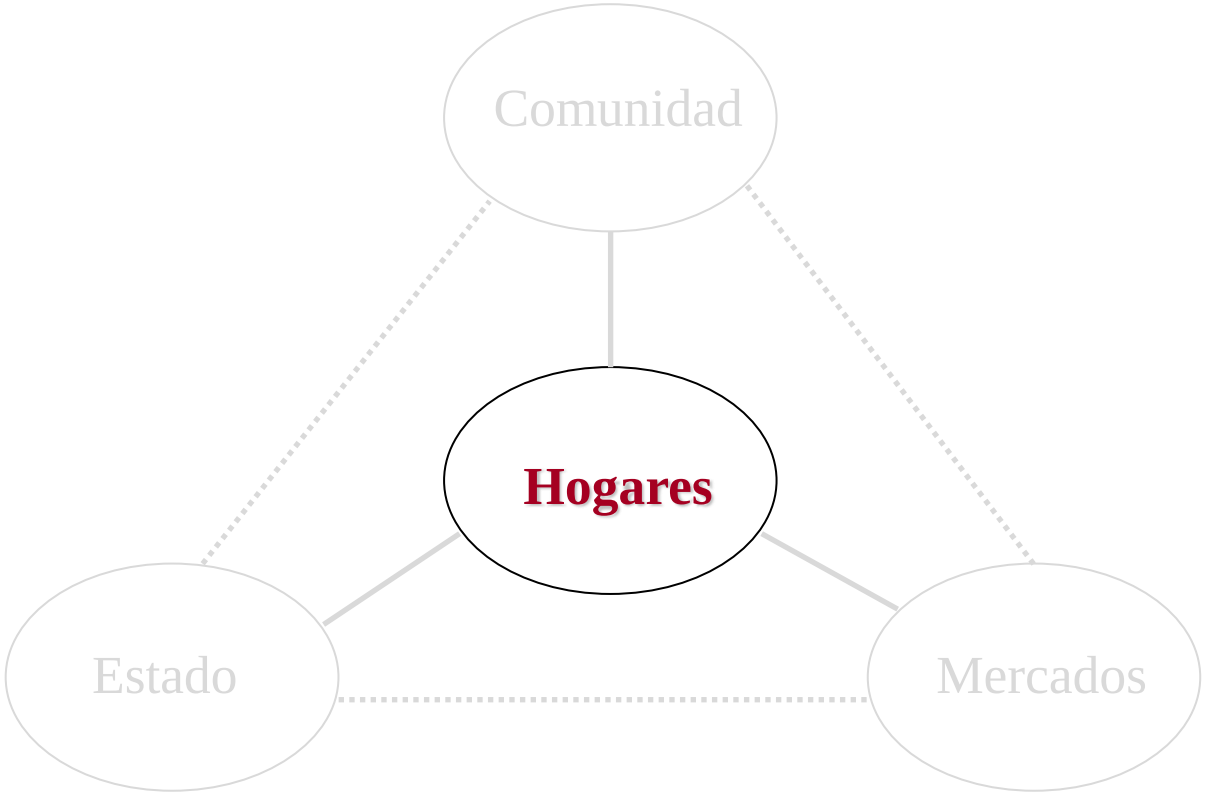
Comunidad
Hogares
Estado
Mercados

Acoso social, por Vladdo
Si uno está solo siempre hay alguien que pregunta:
—¿Y POR QUÉ NO TE CONSIGUES UN NOVIO?
Y si uno tiene novio, entonces la preguntan es:
—¿...Y CUÁNDO ES EL MATRIMONIO?
Después de que uno se casa, el interrogatorio sigue:
—¿...Y CUÁNDO VAN A TENER UN BEBÉ?
Y si tiene un bebé, no falta el que dice:
—¿NO VAN A COMPLETAR LA PAREJITA...?
El acoso social también debería ser un delito

¿Familia? ¿Hogar? Mucha discusión

Familia: Conjunto de relaciones normativas centradas en sangre y matrimonio

Hogar: Unidad de co-residencia

(Chant, 2003b: 161-162)

Unidades dinámicas a lo largo del tiempo. Sus cambios afectan las relaciones de género a su interior.

Modelos del comportamiento del hogar

Cómo las parejas toman decisiones sobre los recursos del hogar

Amartya Sen
Modelo de conflictos cooperativos

"Los acuerdos sociales en relación a quién hace qué, quién consume qué, y quién toma las decisiones pueden ser vistos como una respuesta a un problema que combina la cooperación y el conflicto" (Sen, 1990: 129)

Percepciones y hechos concretos

Intereses (bienestar)

Contribuciones o aportes

“Contrato conyugal” (Whitehead, 1984)

Sociedad conyugal

Jefatura de hogar

Herencia

Jefatura de hogar

Jefatura de hogar

Mucho debate

Dos criterios: subjetivo, objetivo

Subjetivo: “auto-definido” “proxy”. Censos

El “jefe” es la persona designada como tal por los demás miembros de la familia por diversas razones (ingreso, decisiones, respeto)

Objetivo:

Legislación familiar

Generación de ingresos

u

Horas de trabajo

o

Responsabilidad relativa en toma de decisiones

Ninguno de los criterios está libre de problemas

-Asignar jefatura de hogar a esposo/padres → refuerza sociedad patriarcal

-Un jefe de hogar → no muestra complejidad y jefatura compartida

- Jefatura femenina → Mucha discusión

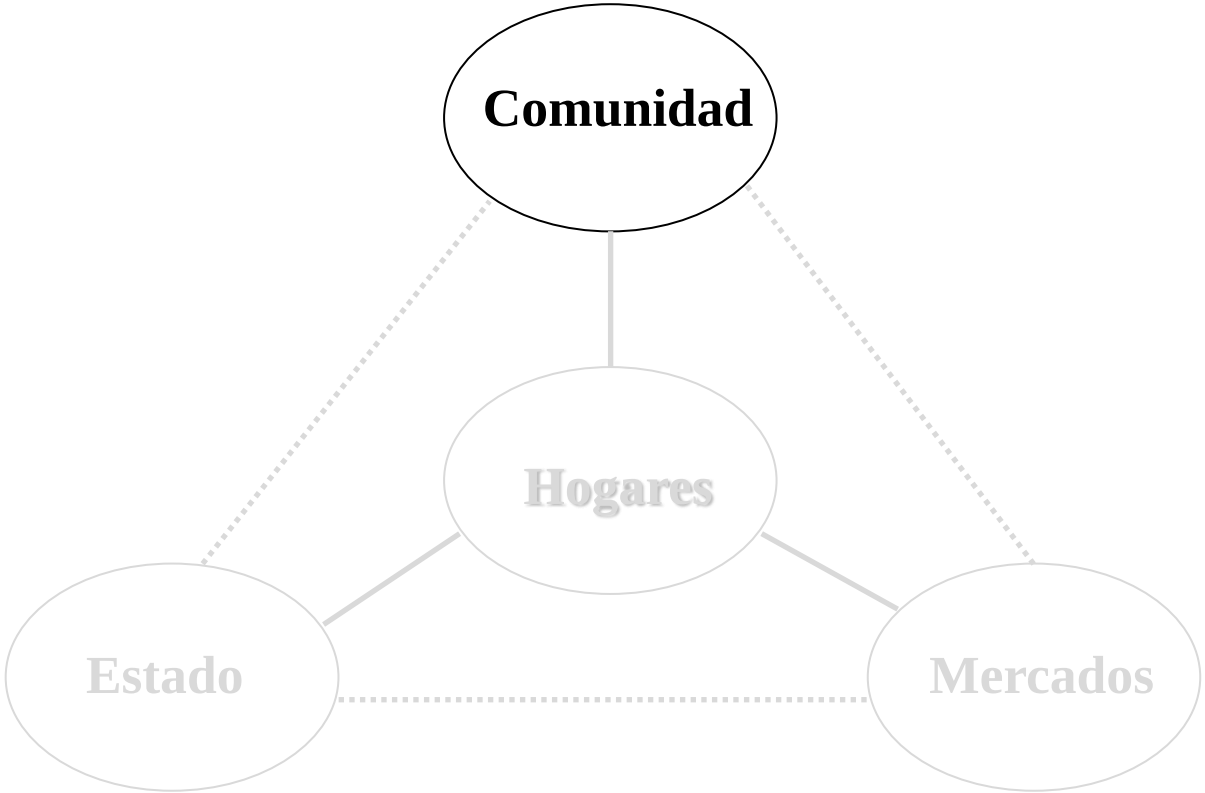
Comunidad
Hogares
Estado
Mercados

Normas sociales

Reglas morales informales en relación con los principios de qué es un comportamiento correcto y errado. Están apoyadas en sanciones sociales y pueden ser internalizadas por los individuos (Rutherford, 1996: 62)

Quién se considera "jefe de hogar"

La jefatura del hogar centrada en el **esposo** ha sido una **norma social** muy arraigada y persistente, aunque decreciente

La jefatura masculina no era la norma y práctica social entre algunos de los grupos indígenas que habitaron el territorio de Colombia durante la época precolombina (ej: Muiscas), pero sí lo era entre los españoles → Este tipo de jefatura de hogar empezó a ganar importancia durante la colonización española junto con el proceso de mestizaje.

La jefatura masculina ha sido muy importante desde esa época, y aunque ha perdido relevancia no ha desaparecido, ya que ha sido internalizada por los habitantes como un comportamiento aceptable apoyado por principios sociales patriarcales según los cuales los hombres son superiores a las mujeres

Dos papeles:

- Ser el proveedor de los ingresos
- Tomar las decisiones en el hogar

Los conceptos de “dos jefes” y “jefatura compartida” empezaron a aparecer en la práctica en algunos hogares en los años cuarenta pero en especial en setenta cuando muchas mujeres empezaron a participar más activamente en actividad generadoras de ingreso tanto fuera como dentro del hogar.

Desde los años noventa la **jefatura conjunta del hogar** se ha ido convirtiendo cada vez más en una norma y práctica social común. Algunos habitantes están empezando a ver este tipo de jefatura como un comportamiento moralmente más aceptable que aquella relacionada con la jefatura masculina porque la primera es más coherente con los principios de igualdad de género que se han ido convirtiendo en algo común

Tres papeles:

1. Tomar decisiones
2. Educación de los hijos
3. Contribuciones que ambos hacen a los ámbitos productivo y reproductivo/doméstico

Jefatura femenina del hogar

Hogar de la madre sola, hogar extendido encabezado por una mujer, hogar de una mujer sola, hogar de solo mujeres, hogar en el que predominan las mujeres, hogar mantenido por mujeres

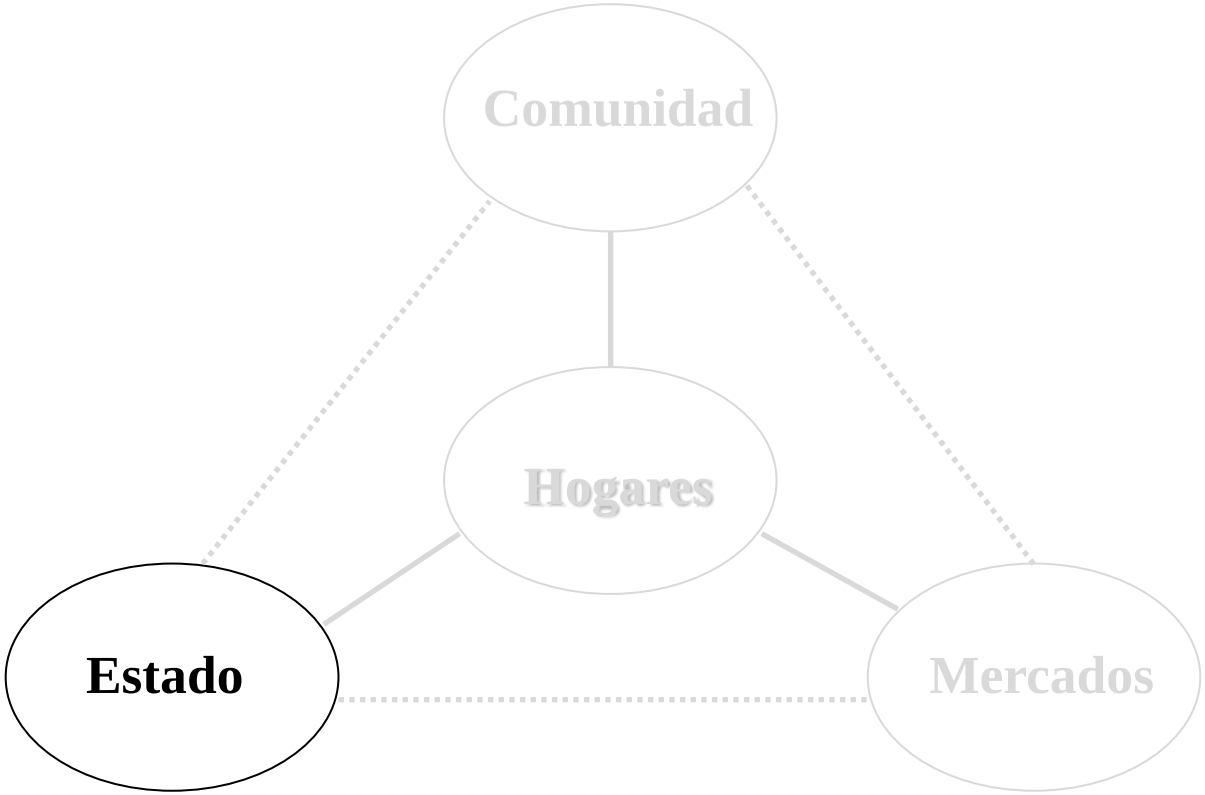
Comunidad
Hogares
Estado
Mercados

Leyes, políticas y programas

Herencia
Jefatura de hogar

Promoción de derechos (tierra, empleo, reproducción, violencia doméstica, custodia de hijos, contribución económica de padres para el sostenimiento de hijos, educación)

Condiciones laborales

Seguridad y protección social (leyes en contra de la discriminación de género, licencia de maternidad, programas de transferencias condicionadas de dinero)

Herencia

Desde su comienzo en 1887 el código civil de Colombia estableció la igualdad de género en la herencia así como la igualdad entre todos los hijos, independientemente de cuál nació primer.

En los países de América Latina, contrario a lo que sucede en otras regiones del mundo, hay una tradición legal heredada de la colonia que establece que todos los hijos, independientemente del sexo, heredan por igual de ambos padres

Pero en la práctica no siempre es así

(sesgos masculinos)

(trabajo agrícola, alfabetismo, garantizar continuidad patrimonio familiar, hija menor)

Jefatura de hogar

Legislación (Matrimonio – Divorcio) →

Sociedad conyugal → 3 aspectos: Propiedad de activos (régimen marital); manejo de activos; decisiones sobre gastos domésticos, educación de hijos, derechos y obligaciones entre esposos (e.g. residencia, fidelidad)

Régimen marital → Desde 1887. Régimen de participación en gananciales:

- Unos bienes son propiedad de ambos ("Haber social")
- Otros bienes son de cada uno

Ejemplos:

- Tierra comprada durante el matrimonio por ella o él ("Haber social absoluto")
- Dinero y bienes muebles adquiridos durante el matrimonio por ella o él ("Haber social absoluto")
- Dinero ganado por cada uno o bienes muebles obtenidos antes de casarse ("Haber social relativo")
- Tierra o vivienda heredada por cada uno (Bien propio)
- Tierra o vivienda comprada por cada uno antes de casarse (Bien propio)

Manejo de activos y decisiones sobre gastos domésticos, educación de hijos, derechos y obligaciones entre esposos

Potestad Marital (distinto a patria potestad)
Ya no existe legalmente en Colombia

Autoridad marital legal del esposo sobre la esposa estaba definida como 'el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer' (Artículo 132 del código civil de 1887).

Dos componentes:

1. **Sobre las propiedades de la esposa**
2. **Sobre la persona de la esposa**

1. Sobre las propiedades de la esposa

- Entre 1887 y 1922/32 el jefe del hogar ante la ley era el esposo en términos del manejo de las propiedades

'El marido es jefe de la sociedad conyugal y como tal administra libremente los bienes sociales y los de su mujer; sujeto, empero, a las obligaciones que por el presente título se le imponen y a las que haya contraído por las capitulaciones matrimoniales' (Artículo 1805 del código civil)

- 1922/32 – actualmente: Dos jefes de hogar (eliminación de potestad marital sobre propiedades de la esposa)

‘La mujer casada tendrá siempre la administración y el uso libre de los (…) bienes (…) de su exclusivo uso personal, como son sus vestidos, ajuares, joyas e instrumentos de su profesión u oficio’, y ‘Con los mismos requisitos y excepciones que los hombres, las mujeres pueden ser testigos en todos los actos de la vida Civil’ (Artículos 1 y 4 de la ley 8 de 1922).

‘La mujer casada, mayor de edad, como tal, puede comparecer libremente en juicio, y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del Juez, ni tampoco el marido será su representante legal’; y ‘Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiera’ (artículos 5 y 1 de la Ley 28 de 1932).

2. Sobre la persona de la esposa

- Entre 1887 y 1974/75 el esposo era la cabeza de familia

Residencia: 'El marido tiene derecho para obligar a su mujer a vivir con él y seguirle a dondequiera que traslade su residencia (…). La mujer, por su parte, tiene derecho a que el marido la reciba en su casa' (artículo 178 del código civil).

Apoyo financiero: 'Los cónyuges están obligados a (…) socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida' (artículo 176). Pero el código civil establecía claramente que el 'el marido debe suministrar a la mujer lo necesario según sus facultades, y la mujer tendría igual obligación respecto del marido, si este careciere de bienes' (artículo 179).

Fidelidad: ‘Los cónyuges están obligados a guardarse fe (…)’ (artículo 176). Pero la infidelidad del esposo era tratada de manera menos severa que la de la esposa, dado que en el caso de ella cualquier relación sexual extra-matrimonial era considerada infidelidad, mientras que para el caso de él sólo se consideraba infidelidad cuando la relación sexual extra-matrimonial era notoria y continua (artículo 154 del código civil).

‘La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley da al padre legítimo sobre sus hijos no emancipados. Estos derechos no pertenecen a la madre’ (Artículo 288). Los hijos legítimos deben respecto y obediencia a su padre y su madre; pero estarán especialmente sometidos a su padre (Artículo 250). El padre, y en su defecto la madre, tendrán el derecho de elegir el estado o profesión futura de su hijo, y de dirigir su educación del modo que crean más conveniente para él (…)’ (Artículo 264).

- 1974/76 – actualmente: Jefatura compartida de hogar (eliminación de potestad marital sobre la persona de la esposa)

Residencia: 'El marido y la mujer fijarán la residencia del hogar. En caso de ausencia, incapacidad o privación de la libertad de uno de ellos, la fijará el otro. Si hubiere desacuerdo corresponderá al juez fijar la residencia teniendo en cuenta el interés de la familia' (artículo 12 del decreto 2820 de 1974, que modificó el artículo 179 del código civil).

Apoyo financiero: Los cónyuges están obligados a (…) socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida' (artículo 9 del decreto 2820 de 1974 que modificó el artículo 176 del código civil) y 'Los cónyuges deberán subvenir a las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus facultades' (artículo 12 del decreto 2820 de 1974, que modificó el artículo 179 del código civil) y una persona tiene que dar alimentos al cónyugue, hijos/as, nietos/as, padre/madre, abuelos/as y hermanos/as (artículo 411 del código civil).

Fidelidad: ‘Los cónyuges están obligados a guardarse fe (…)’ (artículo 9 del decreto 2820 de 1974, que modificó el artículo 176 del código civil), y la infidelidad del esposo es juzgada de la misma manera que la de la esposa, dado que para ambos cualquier relación sexual extra-matrimonial es considerada infidelidad (ley 1 de 1976).

La patria potestad: ‘Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro’ (Artículo 24 del decreto 2820 de 1974, que modificó el artículo 288 del código civil). ‘Los hijos deben respeto y obediencia a sus padres’ (Artículo 18 del decreto 2820 de 1974, que modificó el artículo 250 del código civil). ‘Los padres, de común acuerdo, dirigirán la educación de sus hijos menores y su formación moral e intelectual, del modo que crean más conveniente para éstos; asimismo, colaborarán conjuntamente en su crianza, sustentación y establecimiento’ (Artículo 4 del decreto 772 de 1975, que modificó el artículo 264 del código civil).

La mujer casada no está más obligada a poner el apellido de su esposo después de su nombre precedido por la palabra ‘de’ (Decreto 1260 de 1970).

Violencias de género

Ley 1257 de 2008: violencia y discriminación contra las mujeres.

"cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado" (Artículo 2).

Cuatro tipos de daños (Artículo 3):

a) **Daño psicológico**: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud sicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
b) **Daño o sufrimiento físico**: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
c) **Daño o sufrimiento s**exual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
d) **Daño patrimonial**: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

https://www.ted.com/talks/ines_hercovich_why_women_stay_silent_after_sexual_assault

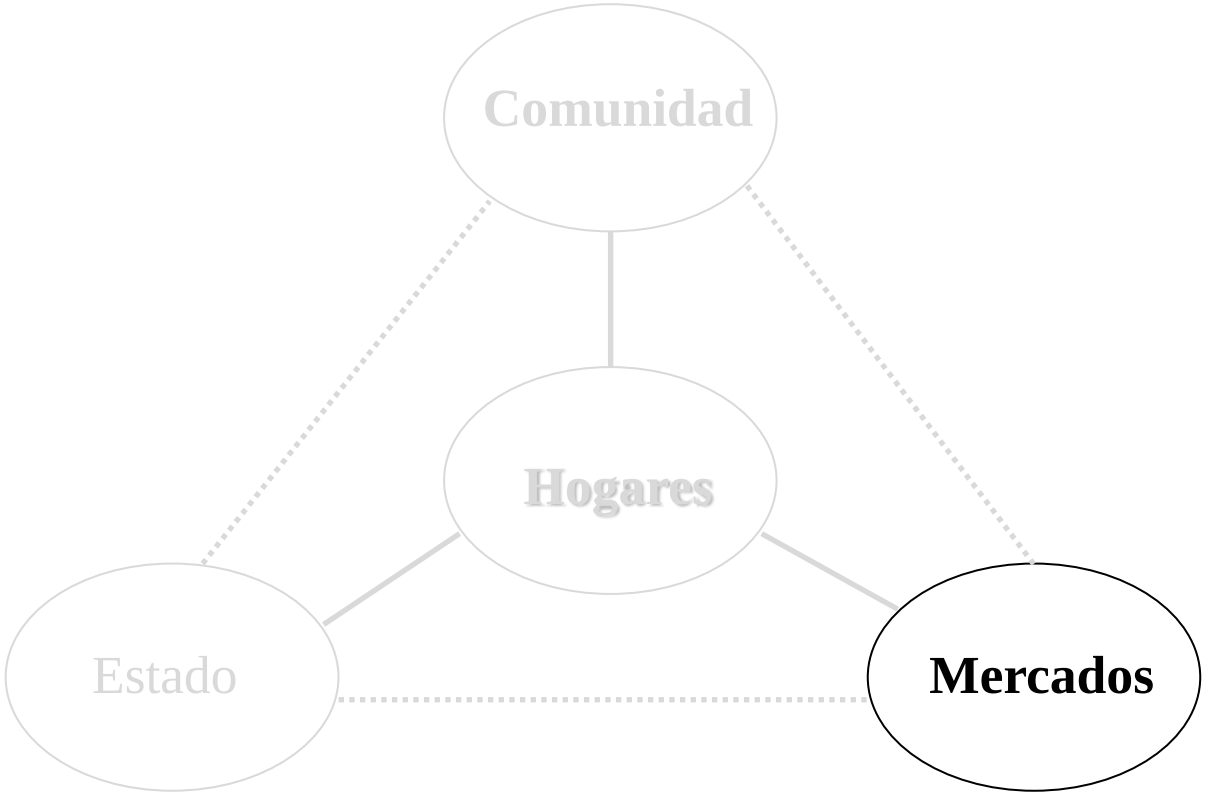
Comunidad
Hogares
Estado
Mercados

No son neutrales en términos de género

Discriminación de género

Estereotipos sociales

Los mercados están permeados por las normas informales (sociales) y formales (leyes), y a la vez las refuerzan o transforman

Relaciones de poder

Interrelación con hogar y comunidad: cómo la gente se gana la vida, cómo se cuida (alimentación, salud, aseo) a sí misma y a los demás, y cómo se relaciona con familia y amigos (ámbitos de interacción)

Video estereotipos de género en trabajo:
https://www.youtube.com/watch?v=n_jJ2ZRBeus

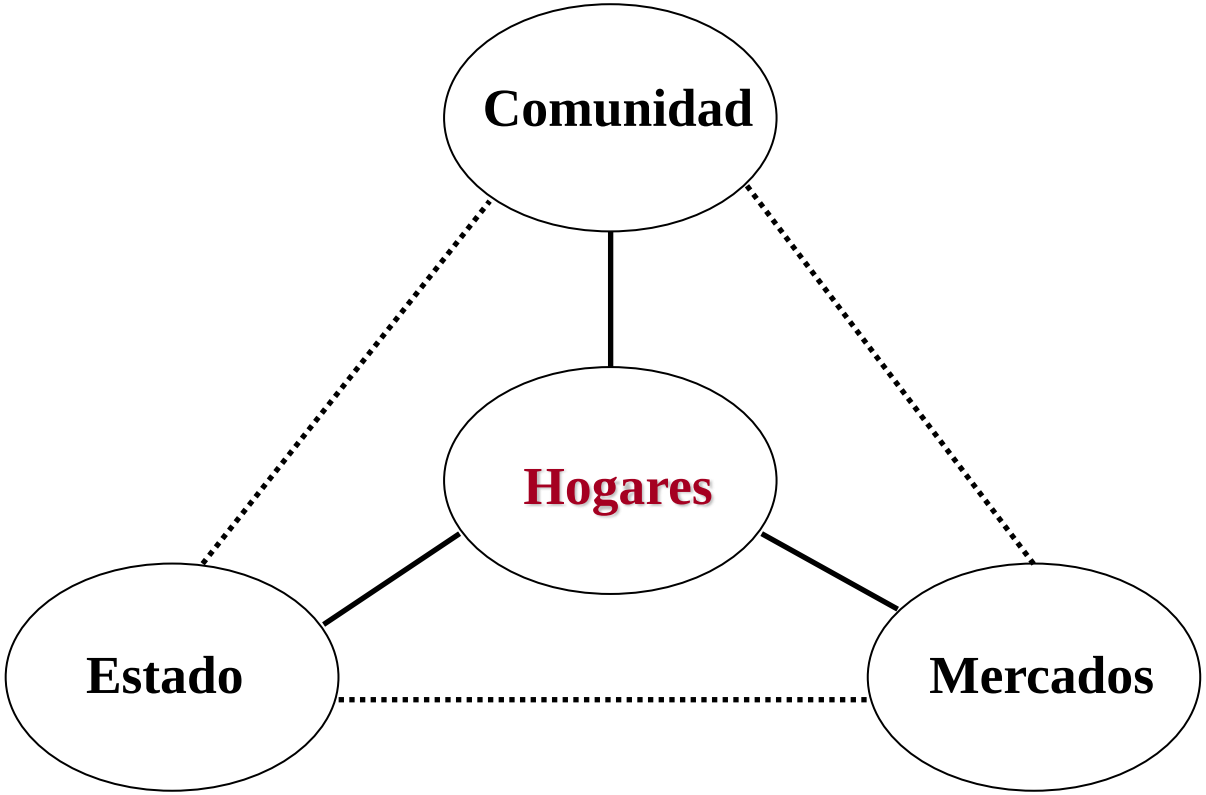
Comunidad
Hogares
Estado
Mercados

Empoderamiento (recursos + agencia + bienestar)

- ¿Hasta qué punto y en qué áreas, las mujeres rurales se han empoderado?
- Bajo circunstancias cambiantes (ej: pandemia; transformaciones rurales), ¿cómo las mujeres rurales se han "desempoderando" o están perdiendo poderes y logros que habían alcanzado en largos años de lucha individual y colectiva? ¿ha sido una oportunidad para empoderarse un poco más?
- ¿Qué tanto los hombres rurales se están transformando también y están "cediendo" poderes a las mujeres?
- ¿qué tanto se está distribuyendo más equitativamente el poder (poderes)? Productivo, doméstico/reproductivo, comunitario, político, cultural. Educación, crianza, espiritual, partería, conservación ambiental, deportes, comunicación, economía solidaria, planes de vida, minería, agricultura, agroindustria, paz….
- ¿están saliendo a relucir o se están desarrollando "nuevas masculinidades" en las ruralidades?
- ¿La “jefatura del hogar” es compartida, o sigue siendo el hombre?
- ¿jefaturas femeninas?
- ¿mujeres cabezas de hogar?
- ¿cómo surgen y desarrollan las personas LGBTIQ+ en contextos rurales diversos?
- ¿Qué tan sostenibles son estas transformaciones?

Diferencia entre medidas o acciones afirmativas y medidas transformativas

Ej: tierra: Los títulos legales de la tierra a nombre de las mujeres → medida afirmativa. Acceso a la tierra, necesidad/interés práctica

Para que una medida afirmativa se convierta en transformativa en términos de justicia de género, se requiere que el proceso tenga legitimidad social para transformar los discursos y prácticas patriarcales acerca, por ejemplo, del lugar y rol de la mujer en la familia, en la economía campesina y en la sociedad rural en general (Capacidades de decisión, intereses estratégicos).